

ramos a la expresada Resolución ajustada a derechos, firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.669, promovido por «Mobil Oil de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.669, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Mobil Oil de España, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1959, se ha dictado con fecha 10 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Mobil Oil de España, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, concesionaria del rotulo de establecimiento «Moviigas» para agencia de transportes en Bilbao, debemos declarar y declaramos subsistente y válida, por conforme a Derecho, la Orden recurrida, así como la concesión por ella otorgada; sin especial declaración en cuanto a costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.877, promovido por «Canada Dry Corporation».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.877, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Canada Dry Corporation», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 13 de abril última sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por «Canada Dry Corporation», residente en 100 Park Avenue, Manhattan, Nueva York (E. U. A.), debemos dejar sin ningún valor ni efectos, por no estar ajustada a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el que se desestimó el recurso de reposición deducido por la expresada Entidad, contra la denegación en el Registro de la marca número

trescientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres «Club Soda Sparkling Canada Dry Water», para distinguir aguas carbonáticas y sodas, en cuya marca declaramos compatible en dicho Registro con la doscientos once mil treinta y tres, la ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres, «Club Fitz», para distinguir aguas minerales y gaseosas, limonadas y siropes, jugos de frutas y sodas, y de la ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, «Sparks», para distinguir análogos productos, debiendo llevarse a cabo la inscripción de la marca pretendida; sin hacer expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fábrica de Artículos de Material Aislante, S. A.» (FAMA), para la ampliación de su industria de fabricación de artículos de materias termoplásticas de Cornellá de Llobregat (Barcelona), con una sección de fabricación de envases flexibles de cloruro de polivinilo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica de Artículos de Material Aislante, S. A.» (FAMA), en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de artículos de materias termoplásticas de Cornellá de Llobregat (Barcelona), con una sección de fabricación de envases flexibles de cloruro de polivinilo, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fábrica de Artículos de Material Aislante, Sociedad Anónima» (FAMA), para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.